

Tipo de Proceso	Prueba anticipada
Radicado	05001 31 03 022 2022 00213 00
Solicitante	Meadow & Co Ltd
Solicitado	Darling Nayibe Monsalve Álvarez
Auto Interlocutorio Nro.	647
Asunto	Admite prueba extraprocésal. Fija fecha.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, Once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Se procede a decidir sobre la admisibilidad de la presente prueba extraprocésal, una vez cumplidos los requisitos solicitados en auto anterior.

La sociedad Meadow & Co Ltd, por intermedio de apoderado judicial, presentó solicitud de práctica de interrogatorio de parte anticipado con citación de la señora Darling Nayibe Monsalve Álvarez, de quien se verificó su calidad de representante legal suplente de la sociedad Ingame S.A.S., en el respectivo Certificado de Existencia y Representación que obra en el plenario, y en vista de que la declaración que se pretende, está relacionada con el cargo que desempeña la citada en esa sociedad, se procederá con la admisibilidad de la misma, en razón que el domicilio conocido de la señora Monsalve Álvarez es esta ciudad.

Así, al tener en cuenta que la solicitud se ajusta a las disposiciones de los artículos 183, 184 y 200, y demás normas concordantes del Código General del Proceso, se procederá a admitirla, en virtud de lo cual el Juzgado Veintidós Civil del Circuito de Oralidad de Medellín;

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la solicitud de prueba extraprocésal, presentada por la sociedad Meadow & Co Ltd para la citación de la señora la señora Darling Nayibe Monsalve Álvarez y con el fin de practicar interrogatorio de parte anticipado a ésta, de quien se verificó su calidad de representante legal suplente de la sociedad Ingame S.A.S.

SEGUNDO: Fijar como fecha para la práctica del interrogatorio de parte a la señora Darling Nayibe Monsalve Álvarez, el día treinta (30) de agosto del año 2022 a las 9:00 a.m.

TERCERO: Ordenar la notificación del representante legal de la sociedad requerida y del absolvente, en los términos de los artículos 291 a 293 C.G.P. o bien conforme lo dispone el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, toda vez que, el presente trámite se inició con posterioridad a su expedición, y con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia. -artículo 183 C.G.P-. Se advierte que, en todo caso, la citación para notificación personal no tendrá como finalidad necesariamente la comparecencia del solicitado al juzgado,

puesto que, debido a la contingencia en la que nos encontramos, por motivos de salud pública, la presencialidad es la excepción, de tal manera que, en su defecto, deberá indicarse en el citatorio que puede concurrir al Despacho mediante el correo electrónico institucional, manifestar que recibió la citación y solicitar se surta su notificación personal por esa vía en el término de ley, por lo que, en la comunicación enviada se le indicará la dirección electrónica del juzgado; si ello no sucede, podrá remitirse el aviso correspondiente.

Igualmente, si se pretende notificar en alguna dirección electrónica esta deberá ser realizada por correo electrónico certificado o a través de un servicio de mensajería electrónica que arroje constancia de entrega al destinatario, o si el iniciador receptiona acuse de recibo o cuando se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

CUARTO: Reconocer personería al abogado Juan Felipe Ortiz Quijano, portador de la T.P. No. 214.239 del C.S.J., para que represente los intereses de la entidad solicitante, en los mismos términos del poder conferido.

QUINTO: Requerir a la solicitante y a la solicitada (esta una vez se encuentre notificada) para que se sirvan informar, si cuentan con los medios tecnológicos para desarrollar la audiencia de manera virtual, como acceso a internet con buena señal y dispositivo informático con cámara y, de ser positiva la respuesta, suministrar un correo electrónico que les permita ingresar a la audiencia que se desarrollará por el aplicativo “LIFE SIZE”, así como uno o varios números de teléfonos celulares de contacto. En caso de conferir poder, idénticas manifestaciones realizará respecto a su apoderado. (esto último en lo que a la solicitada refiere)

SEXTO: Advertir que toda comunicación relacionada con la presente demanda debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en formato PDF al correo electrónico: ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co., además, de conformidad con el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P y el artículo 3° de la ley 2213 de 2022, es deber de la parte, remitir simultáneamente a las demás partes del proceso, una vez estas se encuentren notificadas, un ejemplar de los memoriales que sean presentados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

LFG



Firmado Por:

Adriana Milena Fuentes Galvis

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 022

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4193b38807bd5e798ccf90cccae617ff87ecff3ca428b33a854ceb35982ae432**

Documento generado en 11/07/2022 01:39:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>